



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA.
RADICADO: 20001 31 03 003 2017-00221 00.
FECHA: 19 MAR 2021

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas del señor DARIO ENRIQUE PLAZAS BARRERA, iniciado ante Fundación Liborio Mejía y el memorial allegado vis electrónica. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 26 de octubre de 2020, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

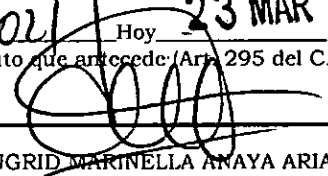
RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 26 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 001	Hoy 23 MAR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ ARTICULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.